

INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, 9 de noviembre de dos mil veintitrés de 2.023, pasa al despacho el proceso ejecutivo con sumas de dinero con radicado No. 2022-00785-00, adelantado por **CLINICA MEDILASER SAS**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SALUD DE ARAUCA**, con atento informe de la solicitud de pago de depósitos judiciales, liquidación de costas y agencias en derecho presentada por el demandante. Favor proveer.



CARLOS A. SICULABA A.
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado:	2022-00785-00
Demandante:	CLINICA MEDILASER SAS
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SALUD DE ARAUCA

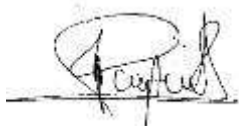
Atendiendo lo informado por secretaría y la petición presentada por el demandante, quien **solicita le sean cancelados los depósitos judiciales, se accederá a su pedimento**, toda vez que se encuentra ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación del crédito, al tenor del artículo 447 del C.G.P. En consecuencia, realícese el trámite correspondiente para el pago de los depósitos judiciales a favor del demandante hasta la concurrencia del valor liquidado.

Liquidación de costas y Fijación de Agencias en derecho: Para efectos de señalar las agencias en derecho, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-16-10554, Ago. 05 de 2016, razón por la cual, se le condenará al demandado al pago de las agencias en derecho, en un 10% de la liquidación de crédito ejecutoriada, que serán tenidos en cuenta por la Secretaría al momento de la liquidación de costas del proceso.

Requerimiento: Por secretaria elabórese los oficios respectivos ante las entidades bancarias, para efectos de notificar la ampliación de la medida cautelar de conformidad con la liquidación del crédito ya aprobada y las costas procesales que en auto separado serán elaboradas y aprobadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

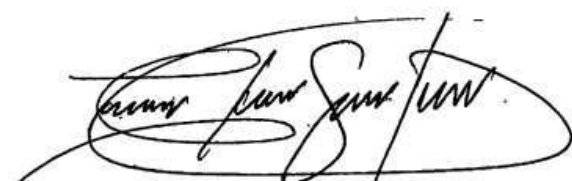


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite correspondiente, favor proveer. –

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal Arauca - Arauca

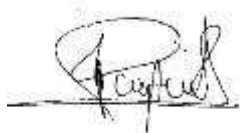
Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2016-00118-00
PROCESO: EJECCUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A – REINTEGRA S.A.S
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO RGG INGENIRIA S.A.S R/L RAMON GARCES GAITAN

Para los efectos del Art. 40 inciso 1º del Código General del Proceso, agréguese el presente despacho comisorio No. 005, sin diligenciar al proceso y prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite correspondiente, favor proveer,
El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2023-00940-00

PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA

APODERADO: LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO

DEMANDADO: NANCY RUBIELA FIGUEREDO PRECIADO

Del documento acompañado a la demanda pagare No. 18837481, de fecha 29 de abril de 2022, base de la ejecución, resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero;

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos en el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **FUNDACION COOMEVA**, representante legalmente por OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES, en contra de la demandada **NANCY RUBIELA FIGUEREDO PRECIADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.372.809**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$20'401.925,00) M/CTE**, por concepto capital contenido en el pagare No. 18837481, del 29 de abril de 2022.

2.- Por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS (\$2'079.004,00) M/CTE**, por concepto de los intereses corrientes liquidados a una tasa máxima legal permitida, causados desde el 26 de agosto de 2023, hasta la fecha de la presentación de la demanda es decir, hasta el 09 de noviembre de 2023.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 09 de noviembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,

CUARTO. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

***Para efectos de la notificación personal** debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.983.288 expedida en Bogotá y T.P. No. 89.453 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

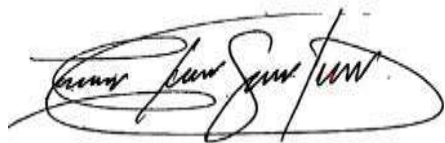


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, diez (10) noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso el presente proceso, al despacho del señor Juez, para resolver la petición presentada por la apoderada de la parte demandante.

Favor proveer.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

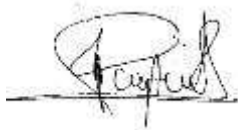
RADICADO: No. 2019-00637-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: IDEAR.
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: JAIRO DOMINGUEZ OREJUELA

Para los efectos establecidos en el Art. 228 del C.G.P., del anterior avaluó comercial del bien inmueble embargado y legalmente secuestrado, CORRASE traslado a las partes por el termino de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez para el trámite correspondiente. Favor proveer. -

El Secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: No. 2023-00629-00
PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTES
PETICIONARIO: MARIA DEL MAR HIDALGO VELASQUEZ
APODERADA: JESSICA PAOLA DE DIOS AYALA
ABSOLVENTE: GLORIA MABEL GALEANO REYES
JUAN JOSE RAMIREZ CARREÑO

Aceptase la renuncia presentada por la Doctora **JESSICA PAOLA DE DIOS AYALA**, como apoderada del peticionario, dentro del proceso INTERROGATORIO DE PARTES No. 2023-00629-00, actuando como peticionario MARIA DEL MAR HIDALGO VELASQUEZ siendo absolvente GLORIA MABEL GALEANO REYES y JUAN JOSE RAMIREZ CARREÑO

NOTIFIQUESE:



El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez para el trámite correspondiente. Favor proveer. -

El Secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: No. 2021-00334-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMA DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL – FONDO NACIONAL DE GARANTIA SA
APODERADO: JUAN PABLO DIAZ FORERO
DEMANDADO: EDWIN VASQUEZ AMAYA

Aceptase la renuncia presentada por el Doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A, dentro del proceso EJECUTIVO POR PAGAR SUMA DE DINERO No. 2021-00334-00, siendo demandante BANCO CAJA SOCIAL – FONDO NACIONAL DE GARANTIA SA, demandado EDWIN VASQUEZ AMAYA

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez para el trámite correspondiente. Favor proveer. -

El Secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: No. 2022-00725-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMA DE DINERO
DEMANDANTE: NAIR ALBERTO TORRES CHAPETA
APODERADO: GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA
DEMANDADO: JOSE ALBERTO TORRES CHAPETA

Aceptase la renuncia presentada por el Doctor GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, como apoderado del demandante, dentro del proceso EJECUTIVO POR PAGAR SUMA DE DINERO No. 2022-00725-00, siendo demandante NAIR ALBERTO TORRES CHAPETA, demandado JOSE ALBERTO TORRES CHAPETA

NOTIFIQUESE:



El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez para el trámite correspondiente. Favor proveer. -

El Secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: No. 2019-00180-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMA DE DINERO
DEMANDANTE: WENDDY JESSENIA SOSA JIMENEZ – SHARON VALENTINA
SIMBAQUEBA NIÑO
APODERADO: SILGARY KATERINE RUEDA SANABRIA
DEMANDADO: YANET LILIANA MEJIA Y NATHALIA CABRERA MEJIA

Aceptase la renuncia presentada por la estudiante practicante de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Arauca SILGARY KATERINE RUEDA SANABRIA, como apoderada del demandante, dentro del proceso EJECUTIVO POR PAGAR SUMA DE DINERO No. 2019-00180-00, siendo demandante SHARON VALENTINA SIMBAQUEBA NIÑO, demandada YANET LILIANA MEJIA Y NATHALIA CABRERA MEJIA.

NOTIFIQUESE:

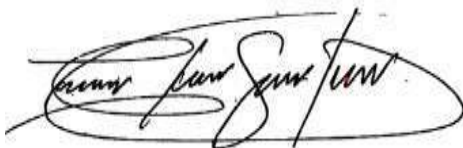
El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Arauca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, favor proveer.

El secretario;



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

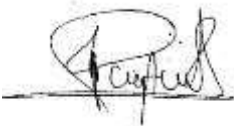
Radicado: No. 2017-00667-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: JAIRO ALONSO CANTOR FLOREZ

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la liquidación del crédito, y de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

RADICADO: 2004-00227-00

PROCOESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

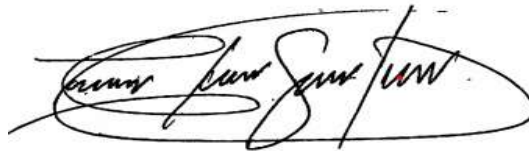
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A – REINTEGRA S.A.S

APODERADA: MARITZA PEREZ HUERTAS

DEMANDADO: JOSE ISABEL VELASQUEZ ROLON Y OTRA

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, favor proveer. -

El Secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la actualización de liquidación del crédito, y de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

RADICADO: 2005-00255-00

PROCOESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

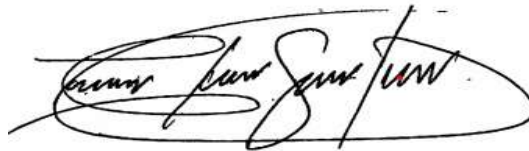
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A – REINTEGRA S.A.S

APODERADA: MARITZA PEREZ HUERTAS

DEMANDADO: VICTOR JULIO VELASQUEZ ROLON Y OTRA

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, favor proveer. -

El Secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la actualización de liquidación del crédito, y de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

RADICADO: 2005-00362-00

PROCOESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

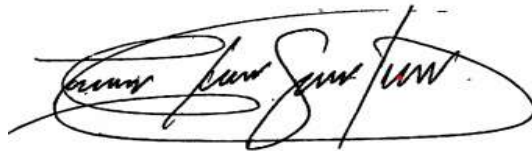
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A – REINTEGRA S.A.S

APODERADA: MARITZA PEREZ HUERTAS

DEMANDADO: JOSE GABRIEL GUARNIZO CRIALES Y OTRA

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, favor proveer. -

El Secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la actualización de liquidación del crédito, y de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

RADICADO: 2008-00316-00

PROCOESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

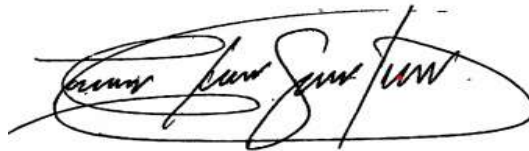
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADA: YADIRA BARRERA VARGAS

DEMANDADO: DORA PATRICIA ANDRADE RODRIGUEZ

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, favor proveer. -

El Secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la actualización de liquidación del crédito, y de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

RADICADO: 2008-00332-00

PROCOESO: EJECUTIVO SINGULAR

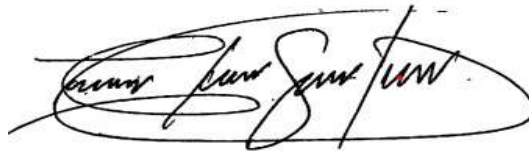
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A – REINTEGRA S.A.S

APODERADA: MARITZA PEREZ HUERTAS

DEMANDADO: GLORIA AMANDA GOMEZ CALLE Y OTRA

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, favor proveer. -

El Secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la actualización de liquidación del crédito, y de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

RADICADO: 2018-00565-00

PROCOESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

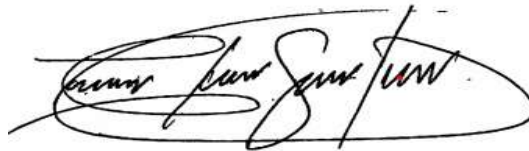
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADA: YADIRA BARRERA VARGAS

DEMANDADO: YONY ALBERTY SOGAMOSO MORALES

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, favor proveer. -

El Secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la actualización de liquidación del crédito, y de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

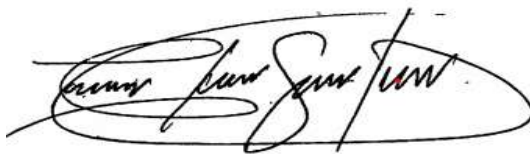


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

RADICADO: 2022-00864-00
PROCOESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
APODERADA: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: YORDIN ANDREY LOPEZ AMAYA

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, favor proveer. -

El Secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la actualización de liquidación del crédito, y de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



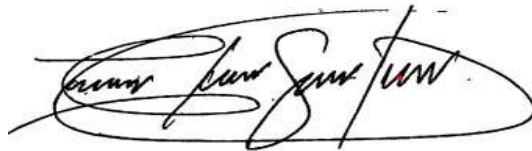
LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

RADICADO: 2023-00405-00

PROCOESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: YADIRA BARRERA VARGAS
DEMANDADO: RAFAEL IGNACIO SALCEDO PARRA

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, favor proveer. -

El Secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la actualización de liquidación del crédito, y de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



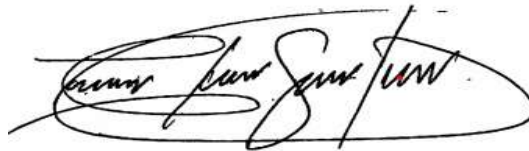
LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

RADICADO: 2020-00263-00

PROCOESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A – AECSA
APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: JUAN CARLOS MARTINEZ CASTILLO

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, favor proveer. -

El Secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la liquidación del crédito, y de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

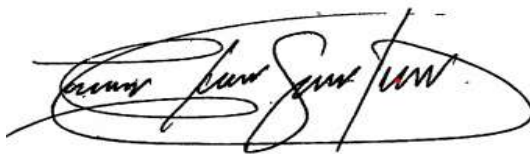


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

RADICADO: 2023-00542-00
PROCOESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: CARMEN EDILTA PUERTA SALAS
APODERADA: DILIS YOLANDA GONZALEZ
DEMANDADO: EDWIN YOBANY CORTEZ

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, favor proveer. -

El Secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la liquidación del crédito, y de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2023-00908-00
DEMANDANTE: DAIRON ALONSO PARADA CAÑON
APODERADO: EDUWIN FERNANDO CARVAJAL VESGA
DEMANDADO: DISTRI MARGARITAS ARAUCA S.A.S.

Hoy 14 de noviembre de 2023, al despacho el radicado No. 2023-00908-00, adelantado por DAIRON ALONSO PARADA CAÑON, representante legalmente de **BODEGA Y DISTRIBUCIONES PARADA ASCANIO S.A.S.** en contra de **DISTRI MARGARITAS ARAUCA S.A.S.**, informando que ha correspondiendo por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal

ARAUCA - ARAUCA

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1º.- Antecedentes:

El Dr. EDUWIN FERNANDO CARVAJAL VESGA, actuando como apoderado del demandante DAIRON ALONSO PARADA CAÑON, representante legal de BODEGA Y DISTRIBUCIONES PARADA ASCANIO S.A.S., instaura demanda Ejecutiva de pago de sumas de dinero en contra de DISTRI MARGARITAS ARAUCA S.A.S., para hacer efectivo el pago de sumas de dinero, derivadas del incumplimiento de las Factura FE1C5078, de fecha 04 de septiembre de 2023, por valor de (\$ 2'057.787,30) y Factura FE1C5204, de fecha 08 de septiembre de 2023, por valor de (\$657.499,00), razón por la que pretende ejecutar por concepto de intereses moratorios, de las costas procesales y gastos que se originen en el presente proceso, observando que las pretensiones que se encuentran en la demanda las cuales deben presentarse por separadas cada una con sus intereses moratorios, y sería del caso, proceder a su admisión si no se observara que no se cumplen los requisitos de forma establecidos en la ley.

2.- Consideraciones:

a).- Se observa que no existe claridad respecto a las pretensiones sobre el las Facturas de Venta de los que deberá especificar por separado cada una de ellas, más los intereses moratorios.

Se concluye que en estos aspectos no existe claridad en la demanda, sin que se reúnan los requisitos formales de la misma, según los Artículos 82 numerales 4º y 5º y 90 numerales 1º y 3º del C.G.P.).

Por estas razones conforme al artículo 90 numeral 3º del C.G.P., se declarará inadmisile la presente demanda para que se subsane en el término de los cinco (5) días siguientes, so pena de su rechazo.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

R E S U E L V E:

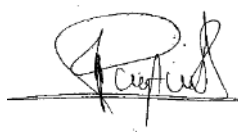
PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, interpuesta a través de apoderado judicial por **DAIRON ALONSO PARADA CAÑÓN**, representante legal de BODEGA Y DISTRIBUCIONES PARADA ASCANIO S.A.S., en contra de **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DISTRI MARGARITA ARAUCA S.A.S.**, por no reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda, aclarando las pretensiones en que se fundamenta la misma, so pena de su rechazo, conforme al Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase y reconózcase a **EDUWIN FERNANDO CARVAJAL VESGA**, identificado con la C. C. No. 17.591.363 de Arauca y T. P. No. 202.062 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder a él conferido y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

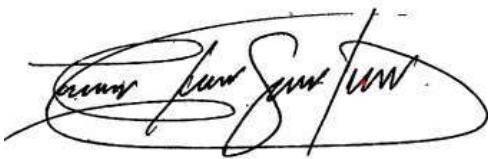


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se procede a efectuar la liquidación agencias en derecho y las costas del proceso ejecutivo, así:

Valor Agencias en derecho 10%. \$ 1.465.101,1

TOTAL \$ **1.465.101,1**



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ARAUCA-ARAUCA

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

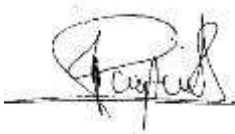
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2022-00785-00
DEMANDANTE: CLINICA MEDILASER SAS
Demandado: UNIDAD ADMINISTATIVA DE SALUD DE ARAUCA

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite correspondiente, favor proveer. -
El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 2023-00936-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMFIAR"

APODERADO: SANTOS MIGUEL ECHEVERRIA PEDRAZA

DEMANDADO: LEONITH SAN JUAN TRILLOS

Del documento acompañado a la demanda Pagare No. SIN NUMERO, de fecha 10 de noviembre de 2021, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR"**, representada legalmente por **CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ**, en contra de **LEONITH SAN JUAN TRILLOS**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS (\$148.006, 00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 19 con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2023, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
- 1.1. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 10 de junio de 2023.

- 1.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de mayo de 2023 hasta que su pago se verifique.
2. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUVE PESOS (\$150.659, 00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No 20 con fecha de vencimiento 10 de junio de 2023, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
 - 2.1. Por la suma de correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de junio de 2023 hasta el 10 de julio de 2023.
 - 2.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de junio de 2023 hasta que su pago se verifique.
3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUVE PESOS (\$153.359, 00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.21 con fecha de vencimiento 10 de julio de 2023, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
 - 3.1. Por la suma de correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de julio de 2023 hasta el 10 de agosto de 2023.
 - 3.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de julio de 2023 hasta que su pago se verifique.
4. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$156.108, 00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.22 con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2023, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
 - 4.1. Por la suma de correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de agosto de 2023 hasta el 10 de septiembre de 2023.
 - 4.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de agosto de 2021 hasta que su pago se verifique.
5. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$158.906, 00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.23 con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2023, conforme al plan de amortización.
 - 5.1. Por la suma de correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023.
 - 5.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de septiembre de 2023 hasta que su pago se verifique.

6. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$161.755, 00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.24 con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2023, conforme al plan de amortización anexados a la demanda.
- 6.1. Por la suma de correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de octubre de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023.
- 6.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de octubre de 2023 hasta que su pago se verifique.
7. Por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS VEITIOCHO PESOS (\$3.528, 00) MCTE**, por concepto de seguros dejados de cancelar desde la cuota numero 19 hasta la cuota número 24, conforme al plan de amortización anexados a la demanda.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague las sumas de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. SANTOS MIGUEL ECHEVERRIA PEDRAZA, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.196 de Arauca y T. P. No. 179.989 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR", en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

RADICADO No. 2016-00118-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMA DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A – REINTEGRA S.A.S
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO RGG INGENIRIA S.A.S R/L RAMON GARCES GAITAN

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de Renuncia de la Dra. MERCEDES CAMARGO, presentada en memoria de fecha 26 de enero de 2023 como apoderada de CISA, siendo demandado RGG INGENIRIA S.A.S R/L RAMON GARCES GAITAN dentro del proceso de radicado No. 2016-00118, por cuanto CISA no hacen parte dentro del proceso, conforme al artículo 53 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

El juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez, favor proveer.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

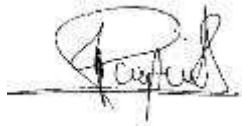
RADICADO: 2004-00185-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. - REINTEGRA S.A.S
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: JOSE CRISANTO BRITTO BELISARIO

Téngase y reconózcase a la Dr. **MARITZA PEREZ HUERTAS**, abogada, titulada y en ejercicio, Identificada con la cedula de Ciudadanía No. 51.718.323 de Bogotá D.C y T. P. No. 48.357 del C.S de la J., como apoderada del demandante **REINTEGRA S.A.S**, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR **No. 2004-00185-00**, en contra de JOSE CRISANTO BRITTO BELISARIO, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez, favor proveer.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

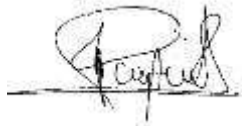
RADICADO: 2017-00025-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMA DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. - REINTEGRA S.A.S
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: XIOMARA BERNAL NIEVES

Téngase y reconózcase a la Dr. **MARITZA PEREZ HUERTAS**, abogada, titulada y en ejercicio, Identificada con la cedula de Ciudadanía No. 51.718.323 de Bogotá D.C y T. P. No. 48.357 del C.S de la J., como apoderada del demandante **REINTEGRA S.A.S**, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR **No. 2017-00025-00**, en contra de XIOMARA BERNAL NIEVES, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez, favor proveer.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

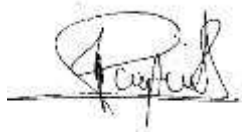
RADICADO: 2009-00070-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. - REINTEGRA S.A.S
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: JORGE EDILBERTO SALAZAR RIVEROS
LUZ FANNY GOMEZ

Téngase y reconózcase a la Dr. **MARITZA PEREZ HUERTAS**, abogada, titulada y en ejercicio, Identificada con la cedula de Ciudadanía No. 51.718.323 de Bogotá D.C y T. P. No. 48.357 del C.S de la J., como apoderada del demandante **REINTEGRA S.A.S**, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. **2009-00070-00**, en contra de **JORGE EDILBERTO SALAZAR RIVEROS Y LUZ FANNY GOMEZ**, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez, favor proveer.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

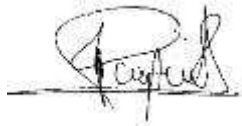
RADICADO: 2018-00219-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMA DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. - REINTEGRA S.A.S
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: JOSE LUIS RUIZ BARRIOS

Téngase y reconózcase a la Dr. **MARITZA PEREZ HUERTAS**, abogada, titulada y en ejercicio, Identificada con la cedula de Ciudadanía No. 51.718.323 de Bogotá D.C y T. P. No. 48.357 del C.S de la J., como apoderada del demandante **REINTEGRA S.A.S**, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR **No. 2018-00219-00**, en contra JOSE LUIS RUIZ BARRIOS, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez, favor proveer.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2008-00369-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. - REINTEGRA S.A.S
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: JUAN MANUEL RODRIGUEZ AYALA

Téngase y reconózcase a la Dr. **MARITZA PEREZ HUERTAS**, abogada, titulada y en ejercicio, Identificada con la cedula de Ciudadanía No. 51.718.323 de Bogotá D.C y T. P. No. 48.357 del C.S de la J., como apoderada del demandante **REINTEGRA S.A.S**, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR **No. 2008-00369-00**, en contra de JUAN MANUEL RODRIGUEZ AYALA, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2016-00118-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMA DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. - REINTEGRA S.A.S
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: RGG INGENIRIA S.A.S R/L RAMON GARCES GAITAN

Téngase y reconózcase a la Dr. **MARITZA PEREZ HUERTAS**, abogada, titulada y en ejercicio, Identificada con la cedula de Ciudadanía No. 51.718.323 de Bogotá D.C y T. P. No. 48.357 del C.S de la J., como apoderada del demandante **REINTEGRA S.A.S**, en el proceso EJECUTIVO POR SUMA DE DINERO **No. 2016-00118-00**, en contra **RGG INGENIRIA S.A.S R/L RAMON GARCES GAITAN**, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, 14 de noviembre de dos mil veintitrés de 2.023, pasa al despacho el presente proceso, con atento informe que la apoderada del Banco de Bogotá ha presentado solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.



CARLOS A. SICULABA A.
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado:	2016-00188
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT
Demandado:	EDUARDO GUZMÁN BLANCO

En atención a lo informado por secretaría y la petición presentada por la apoderada del Banco de Bogotá, Dra. **DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO**, quien solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso; el Despacho negará dicho pedimento, toda vez que revisado acuciosamente el expediente, se advierte que mediante providencia del 17 de marzo de 2023, se reconoció como cesionaria de los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT**

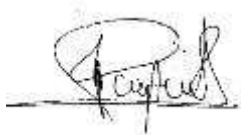
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso, por las razones arriba expuestas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ